

ACUERDO N° 72/2020 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de modificación y actualización al **"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL"**, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183. IV. 2 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; Inc. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura: *"aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."*

Que, el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo N° 112/2019 de 26 de junio, aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial, dejando sin efecto las demás disposiciones anteriores y contrarias a la suscripción de la misma. Así también

en su Disposición Transitoria Final Segunda señala que el Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

CONSIDERANDO: Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha visto la necesidad de realizar modificaciones y actualización al Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, a efectos de tener administradores de justicia, con valores morales y probos en la impartición de justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el **"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL"** conforme el contenido literal de **sus tres Títulos, Capítulos, Secciones, y sus setenta y seis Artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL"

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones del Sistema de la Carrera Judicial; ingreso, evaluación al desempeño y capacitación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial, garantizar la independencia y precautelar sus recursos humanos, con idoneidad profesional y ética para impartir justicia.

ARTÍCULO 3. (FUNDAMENTOS). La Carrera Judicial se fundamenta en:

1. Procesos de selección meritocráticos y transparentes para el ingreso.
2. Actualización y capacitación técnica permanente en la prestación de un servicio eficaz y eficiente para impartir justicia.
3. Continuidad, permanencia y estabilidad de juezas y jueces en el cargo, de acuerdo a la evaluación a su desempeño, excepto por las causales previstas en la Ley del Órgano Judicial y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. (SUBSISTEMAS). La Carrera Judicial comprende los siguientes subsistemas que serán regulados por sus propios reglamentos y manuales:

1. Subsistema de Ingreso;
2. Subsistema de Evaluación y Permanencia;
3. Subsistema de Capacitación.

ARTÍCULO 5. (PERFIL DE LA JUEZA O JUEZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). Conforme a los principios y valores ético morales del Estado Plurinacional de Bolivia, la jueza o juez debe ser idóneo, íntegro, independiente, imparcial, transparente, con vocación de servicio único y exclusivo, liderazgo, capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, armoniosa, justa, democrática y plural.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 6. (ALCANCE).

I. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

II. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de:

- a) Promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado;
- b) Concurso de méritos y exámenes de competencia mediante convocatoria pública.

ARTÍCULO 7. (REQUERIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES). En función a la creación de nuevos tribunales y juzgados, acefalías existentes y estimadas, el Consejo de la Magistratura podrá:

- 1.** Requerir a la Escuela de Jueces del Estado, nóminas de las y los egresados del curso de formación y especialización, en la que se consigne el nombre completo, área de especialización y las notas obtenidas.
- 2.** Cuando el número de egresados sea insuficiente para cubrir los requerimientos existentes, convocará públicamente a los profesionales abogadas y abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia.

CAPÍTULO II

POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. (PRIORIZACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN Y EL DESTINO). De acuerdo al orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, se podrá priorizar la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalías existentes y su ubicación en el escalafón judicial.

ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN).

- I.** El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo

cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y de méritos.

- II. Previa a la posesión, el egresado de la Escuela de Jueces del Estado, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley 025 y Normativa Interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 10. (POSESIÓN).

I. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

II. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

ARTÍCULO 11. (INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL).

I. El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de jueza o juez, en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción agroambiental.

II. La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA MÍNIMA EN EL CARGO).

I. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, aceptará la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental, debiendo permanecer en el cargo dos (2) años mínimo.

II. En caso de renuncia de la jueza o juez designado, antes de cumplir el periodo señalado en el parágrafo I del presente artículo o de no aceptar la designación, será excluido de las nóminas y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE CAMBIO DE DESIGNACIÓN).

I. La persona designada al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción agroambiental podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor. El Consejo de la Magistratura podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal, siempre que exista vacancia en un cargo similar al que ejerce.

II. En caso de no asumir el cargo en la segunda designación, será excluida o excluido de la nómina de egresados y asimismo no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, por un periodo de cuatro (4) años, concordante con el parágrafo II del art.12.

III. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 20. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

I. El Consejo de la Magistratura, proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 21. (COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL).

I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales, estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
3. Un (1) representante del Colegio de Abogados del Distrito
4. Un (1) representante de la Universidad Boliviana del Distrito.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Se invitará como veedores de esta fase a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Viceministerio de Transparencia del Ministerio de Justicia, Prensa y otras que garanticen el Control Social.

IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 22. (EXCUSAS).

I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.

CAPÍTULO III

POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA). El proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Evaluación Psicológica.
7. Entrevista
8. Designación.

ARTÍCULO 15. (PUBLICIDAD). Cada fase de la selección de postulantes a juezas y jueces serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia o un medio de comunicación escrito de circulación nacional o departamental.

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, se garantizará la transparencia y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en cada una de sus fases.

ARTÍCULO 17. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, las fases del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a fases concluidas.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO). La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de juezas y jueces, por concurso de méritos y exámenes de competencia, es del Consejo de la Magistratura, para cuyo efecto conformará comisiones con funciones específicas sujeta a lo establecido en el Manual del Subsistema de Ingreso.

SECCIÓN I

COMISIONES

ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de juezas y jueces conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Departamental;
2. Comisión Nacional de Elaboración de Preguntas;
3. Comisión Nacional de Entrevista.

II. El Consejo de la Magistratura, para la conformación de comisiones, podrá convocar a representantes de la Universidad Boliviana, Colegios de Abogados, Escuela de Jueces y otras instituciones.

6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales.

ARTÍCULO 23. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Toma y calificación del examen de competencia.
5. Elaborar la lista de resultados de las fases del proceso de selección que corresponda, la que deberá contener el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante, y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación de resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, en la página web y tableros del Consejo de la Magistratura.
6. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
7. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
11. Elevar un informe final al Consejo de la Magistratura a la conclusión de todas las fases (verificación de requisitos, concurso de méritos y examen de competencia), con la nómina de postulantes y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 24. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN DE PREGUNTAS).

I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración de Preguntas, para el examen de competencia oral, de la siguiente forma:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Dos (2) representantes Facultad de Derecho de la Universidad pública o privada;

3. Dos (2) representantes de la Escuela de Jueces;
4. Dos (2) representantes del Colegio de Abogados.

II. La Comisión Nacional de Elaboración de Preguntas, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Se invitará como veedores a esta fase a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Viceministerio de Transparencia del Ministerio de Justicia y otras que garanticen el Control Social.

IV. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, brindará apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 25. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la batería de doscientas (200) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia, en el plazo no mayor a 48 horas al día del examen. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad de batería de preguntas.
2. Elaborar la batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas en el plazo no mayor a 48 horas antes del día de la entrevista.
3. Precautelar que los procesos de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

II. La o el Secretario de Sala Plena, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

III. La Comisión Nacional de Elaboración de Preguntas podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26. (COMISIÓN NACIONAL DE ENTREVISTA)

I. La Comisión Nacional Entrevista estará conformada por los tres (3) Consejeros del Consejo de la Magistratura.

II. La o el Secretario de Sala Plena, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional Entrevista, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

III. La Comisión podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Entrevista tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de la entrevista de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
2. Entrevistar a las y los postulantes.
3. Elaborar acta de la fase de la entrevista del proceso de preselección.

ARTÍCULO 28. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). La evaluación es un proceso mediante el cual se evalúan aspectos cognitivos que se asocian a la capacidad intelectual y aspectos de la personalidad de las y los postulantes.

SECCIÓN II

FASE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. (CONVOCATORIA PÚBLICA).

I. El Consejo de la Magistratura aprobará la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena.

II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada conforme al numeral 1 del artículo 214 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto.

III. Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al rango de jueza o juez previstos en la Ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para los jueces técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 30. (PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN). El Consejo de la Magistratura elaborará los cronogramas para cada proceso de selección de acuerdo a la convocatoria la misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los tableros de las oficinas departamentales.

ARTÍCULO 31. (PUNTAJE). I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	60 puntos
Evaluación Psicológica	Recomendable / No Recomendable
Entrevista	Referencial
TOTAL	100 PUNTOS

II. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

SECCIÓN III

FASE DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 32. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones comprende a partir la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

II. Las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo de cada postulante.

III. El Consejo de la Magistratura al momento de la presentación de la postulación podrá utilizar medios tecnológicos para su registro y control.

ARTÍCULO 33. (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN). I. La presentación de postulaciones será en las oficinas de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en cada departamento, con la respectiva carta de postulación dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que postula.

II. La documentación presentada, deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, dicho formulario deberá estar obligatoriamente firmado, presentándolo en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo al que postula, número telefónico y correo electrónico.

ARTÍCULO 34. (REGISTRO Y REMISIÓN). I. Las postulaciones recibidas se registrarán en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

II. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

SECCIÓN IV

FASE DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 35. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). El proceso de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de las Comisiones Calificadoras Departamentales hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

ARTÍCULO 36. (IMPUGNACIÓN). I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación, en el plazo de un (1) día calendario, a partir del día siguiente de la publicación de las listas.

II. Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante legal, debidamente acreditado podrá impugnar una o varias postulaciones por escrito y de manera fundamentada, ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día calendario computables a partir del día siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. Recibida la impugnación la Comisión Calificadora Departamental, correrá en traslado a la o el postulante impugnado, para que en el plazo de un (1) día calendario presente su descargo.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre debidamente sustentada será rechazada sin más trámite.

IV. En esta fase de impugnación el Consejo de la Magistratura podrá recopilar la información de las y los postulantes en cuanto se refiere a procesos disciplinarios y penales que pesan sobre los mismos.

ARTÍCULO 37. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). **I.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán las impugnaciones mediante Resolución fundamentada dentro de dos (2) día calendario después de concluido el periodo de recepción de cada una de las impugnaciones.

II. Las Resoluciones que las Comisiones Calificadoras Departamentales emitan sobre las impugnaciones son irrevisables sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 38. (POSTULACIONES HABILITADAS). Los postulantes habilitados pasarán a la siguiente fase.

SECCIÓN V

FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 39. (CONCURSO DE MÉRITOS).

I. La fase de Concurso de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de las Comisiones Calificadoras Departamentales hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

I. Se calificará en un valor no superior a cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	15 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Actualización Académica	7 puntos
Producción Intelectual	3 puntos
TOTAL	40 PUNTOS

ARTÍCULO 40. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).

La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos.

ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIÓN). Concluida la calificación del concurso de méritos, la Comisión Calificadora Departamental, elaborará una

lista de resultados ordenada según las calificaciones obtenidas, que serán debidamente publicadas.

ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN). **I.** Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación o el puntaje obtenido en el plazo de un (1) día calendario, a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

II. La impugnación se realizará de forma escrita, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre debidamente sustentada será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 43. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). **I.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán mediante Resolución fundamentada dentro de los dos (2) días calendario después de concluido el periodo de recepción de cada una de las impugnaciones.

II. Las Resoluciones que las Comisiones Calificadoras Departamentales emitan sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 44. (DEMÉRITOS).

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a lo establecido en el manual del subsistema de ingreso a la carrera judicial.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.

ARTÍCULO 45. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Concluida la fase de la calificación de méritos, los resultados obtenidos por cada postulante serán debidamente publicados.

SECCIÓN VI

FASE DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 46. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. Esta fase comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará en la sede o sedes determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia.

III. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos y será grabado por medio audio visual.

IV. A la culminación del examen, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán sellados con cinta de seguridad.

SECCIÓN VII

FASE DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 47. (EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). - La evaluación es un proceso mediante el cual se evalúan aspectos cognitivos que se asocian a la capacidad intelectual y aspectos de la personalidad; que tiene la finalidad de evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un postulante asumir el cargo de Juez.

ARTÍCULO 48. (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA). -

I. La Evaluación psicológica podrá ser desarrollada por el Consejo de la Magistratura de forma directa o a través de una consultora especializada en la materia, debiendo proporcionar los resultados mediante un Informe de recomendable o no recomendable para el cargo de cada postulante.

II. El resultado de la evaluación psicológica será puesto a conocimiento del postulante con carácter privado, salvo que el interesado solicite su publicidad.

III. Excepcionalmente el Consejo de la Magistratura podrá solicitar el apoyo de los Colegios de Psicólogos o profesionales del área del órgano judicial, para llevar adelante la evaluación psicológica.

SECCIÓN VIII

FASE DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 49. (DE LA ENTREVISTA). La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la finalización del último postulante entrevistado, presidido por los Consejeros de la Magistratura.

ARTÍCULO 50. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).

I. Concluida la fase de entrevista, las Comisiones Calificadoras Departamentales remitirán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura la calificación de méritos y calificación del examen de competencia.

II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia, evaluación Psicológica recomendable y entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas con un mínimo de cincuenta y seis (56) puntos, y la lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 51. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público, persona particular o jurídica que conozca posibles actos de corrupción en cualquier fase del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, deberá efectuar la denuncia ante la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 52. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). **I.** Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona

ARTÍCULO 60. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN). La evaluación al desempeño y permanencia de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 61. (FORMAS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). La evaluación permanente al desempeño se realizará de las siguientes formas:

1. Evaluación permanente programada, podrá ejecutarse anualmente o al menos una vez durante los primeros tres (3) años de cada periodo.
2. Evaluación permanente no programada, que procederá excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, cuando existan observaciones fundamentadas en su desempeño, originadas por quejas o reclamos de los usuarios o como resultado de las inspecciones realizadas.

ARTÍCULO 62. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la Comisión para la evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada, de acuerdo al Manual del Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 63. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN PERMANENTE). La evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada de las y los jueces, se realizarán bajo parámetros contemplados en el Manual respectivo.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 64. (OBJETO). La evaluación periódica de las juezas y jueces, mide el desempeño en sus funciones para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo.

ARTÍCULO 65. (PROGRAMACIÓN). La evaluación periódica, será programada por el Consejo de la Magistratura y deberá sujetarse al Manual del Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 66. (PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN). A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los Encargados Distritales, de acuerdo a la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 67. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 68. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA). I. El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá los siguientes efectos:

1. La continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la jueza o juez por un periodo similar.

denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 53. (DESIGNACIÓN). I. El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de juezas y jueces, tomando en cuenta la calificación obtenida, criterios de meritocracia, especialidad y equidad de género.

II. Previa a la posesión el designado deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, Ley 025 y Normativa Interna del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 54. (PROCESO DE INDUCCIÓN). La o el designado al cargo de jueza o Juez, previo a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción que tendrá un periodo de al menos de treinta (30) días que estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 55. (POSESIÓN). La posesión de juezas y jueces designados por el Consejo de la Magistratura, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción agroambiental, procederá de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 56. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL). I. La posesión de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción agroambiental, implica la incorporación inmediata a la Carrera Judicial.

II. La posesión, será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información para su evaluación, permanencia y capacitación.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 57. (ALCANCE). El subsistema de evaluación y permanencia de la Carrera Judicial, comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y evaluación periódica a juezas y jueces, para la continuidad, promoción y cesación en el cargo, a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 58. (MODALIDADES). El Subsistema de evaluación y permanencia contempla las modalidades de evaluación permanente y evaluación periódica.

ARTÍCULO 59. (FINALIDAD DE LAS MODALIDADES). I. La evaluación permanente al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

II. La evaluación periódica al desempeño tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de juezas y jueces, conforme a los resultados obtenidos.

2. La jueza o el juez con resultado de evaluación excelente, será promocionada o promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en alguna de las siguientes modalidades:
 - a. La movilidad horizontal, siempre que ésta signifique una situación positiva o beneficio para la jueza o el juez y de acuerdo a las acefalías existentes.
 - b. La designación de vocal suplente.
 - c. Reconocimiento de su buen desempeño.

II. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de funciones de la jueza o juez.

ARTÍCULO 69. (PROMOCIÓN). El Consejo de la Magistratura conforme a los resultados de la evaluación periódica podrá realizar la promoción de la jueza o juez de acuerdo a reglamentación.

TÍTULO IV SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 70. (ALCANCE). El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, inducción, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de juezas y jueces.

ARTÍCULO 71. (FINALIDAD). La finalidad del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de juezas y jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 72. (CONTENIDOS). Los contenidos de los programas de inducción, capacitación, actualización, complementación y especialización permanente deberán efectuarse en observancia a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

ARTÍCULO 73. (RESPONSABLES). La formación, capacitación técnica y actualización permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado y también podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en el marco de las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 74. (OBLIGATORIEDAD). I. La participación de las juezas y jueces en las actividades de inducción, previa a la entrega del título de designación, es obligatoria y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. La participación de Juezas y Jueces en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, es obligatoria.

III. Las juezas y jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso de Inducción, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

IV. Las juezas y jueces que obtengan una calificación negativa en la evaluación permanente, deberán cursar un Curso de Capacitación y actualización de acuerdo a la deficiencia identificada, dentro de los seis meses siguientes de notificados los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 75. (REGISTRO DEL RESULTADO DE LA CAPACITACIÓN). La aprobación o reprobación de cursos de formación y capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica establecida mediante convenio, será considerada como mérito o demérito en la evaluación periódica prevista en el presente reglamento, debiendo comunicar los resultados al Consejo de la Magistratura para su registro en el Escalafón Judicial.

ARTÍCULO 76. (COBERTURA Y PERIODICIDAD). La formación y capacitación técnica, debe comprender a las juezas y jueces, independientemente de la materia y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un plazo de sesenta días (60), se elaborarán los Manuales de los Subsistemas de la Carrera Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

SEGUNDA. El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- , -----


Segundo. - Se abroga el Acuerdo N° 112/2019 de 26 de junio, que aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial y demás disposiciones anteriores y contrarias al presente reglamento.

Tercero. -Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abog. Gonzalo Alcón Ariaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


M.Sc. Dolga Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ACUERDO N° 072/2020


Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA